



DICTAMEN DEL TRIBUNAL N° 124 /22

Rawson (Chubut), 6 de Octubre de 2022

VISTO: El Expediente N° 40.667, año 2022, caratulado: “MUNICIPALIDAD DE LAGO PUELO R/ANT. LIC. PUB. N° 09/22 ADQ. DOS (2) CAMIONETAS 4x2, UNA (01) CAMIONETA 4x4 Y UN CAMION RECOLECTOR COMPACTADOR (EXPTE. N° 148/2022)”; y

CONSIDERANDO: Que mediante la presente licitación pública, se propicia la compra de los vehículos del visto, que fueran objeto de la compra directa N° 05/21, que tramita por ante este Tribunal bajo expediente N° 40.592/22 TC. En aquella oportunidad se expidió el Plenario mediante Dictamen N° 99/22, por el cual aconsejara a la Municipalidad de Lago Puelo que, en forma previa a formalizar la contratación, de intervención al Concejo Deliberante para que autorice la compra directa -teniendo presente el origen de los fondos y que el Convenio con Nación enmarcaba la modalidad de licitación pública- manifestando el Plenario que salvado ello, agregando la disponibilidad presupuestaria, indicando origen de fondos y dando la correspondiente imputación presupuestaria, el trámite podría continuar.

Sin embargo, el organismo interesado decide desistir de aquella contratación directa, impulsando la presente licitación pública con idéntica finalidad y mismos fondos, remitiendo la misma a este órgano para la correspondiente vista previa. En este estado toma intervención el Asesor Legal a fs. 261) mediante dictamen N° 74/22; y el Contador Fiscal a fs. 262) mediante dictamen N°169/22. Al respecto debe decirse que las observaciones realizadas en sendos dictámenes son compartidas por este Plenario, y que teniendo presente los antecedentes de la compra directa dejada sin efecto y los de la actual tramitación, se considera que si bien la selección o rechazo de un renglón obedece a criterios de oportunidad y conveniencia, la desestimación de los renglones 2 y 3 con fundamento en la inexistencia del “destino final de asistencia a la emergencia en caminos anegados...” resulta por lo menos contradictorio con el fundamento original esgrimido en la pretendida anterior “contratación directa”, argumentando este llamado en la

emergencia climática, si tenemos en cuenta que el renglón 1 versaba sobre un camión recolector de residuos y que los fondos comprometidos mediante convenio con Nación habían sido suscriptos meses antes de la contingencia climática.

En ese marco, ante la existencia del Convenio con el Ministerio del Interior de Nación, donde los fondos específicos incluyen los 3 reglones, previo a adjudicar la presente licitación, el municipio deberá obtener la conformidad de Nación para imputar la totalidad de los fondos otorgados a un solo renglón.

Asimismo, y como ya fuera plasmado en los dictámenes legales y contables, una vez obtenida la modificación del convenio con Nación, previo a la adjudicación, dicho convenio deberá ser ratificado por el Concejo Deliberante (artículo 105, inc. 20 Carta Orgánica Municipal).

Que cumplido ello, y agregando a los presentes la correspondiente disponibilidad presupuestaria, teniendo en cuenta el origen de los fondos, especificando si los restantes son propios o no, cuestiones que deberán incluirse en el proyecto de Resolución.

Si bien no es objeto de esta licitación, párrafo aparte merece las consideraciones vertidas en el dictamen que luce agregado a fs. 252/255. En primer lugar es coincidente la opinión de que el órgano legislativo encuentra delimitada su competencia y facultades en las disposiciones del artículo 105 de la COM, más específicamente el inc. 14 de dicho artículo que reza "*Aprobar o rechazar cuando corresponda, los contratos que hubiere celebrado el Departamento Ejecutivo Municipal*". Ello, en total concordancia con el inciso 10) del artículo 133, atribuciones y deberes del departamento ejecutivo, el cual expresa: "*Celebrar contratos de acuerdo a las autorizaciones expedidas por el Concejo Deliberante*". En consecuencia, en modo alguno esto implica otorgar un poder de selección del contratista de la administración al Concejo Deliberante.

En el caso particular y del juego armónico de las normas citadas ut supra, cabe destacar que el artículo 214 se encuentra establecido dentro del capítulo general de "CONTRATACIONES, ADQUISICIONES, EMPRESTITOS,



CONCESIONES y EXPROPIACIONES”, por lo que mal puede inferirse y/o interpretarse que el mismo está destinado a regular la contratación directa por razones extraordinarias del mismo cuerpo. Cuál sería la razón “autorizar”, suponiendo que el mismo cuerpo deliberativo va a efectuar la contratación. Debería decir entonces, puede realizar y no autorizar. En igual sentido, cuanto menos forzada resulta la interpretación del verbo “poder” en la redacción del artículo en cuestión. Es obvio y de buena técnica legislativa que el artículo diga que el Concejo Deliberante “puede” autorizar..., porque con ello y como bien lo transcribe el asesor legal del diccionario de la real academia española, tiene expedita la facultad o potencia de hacer algo, en el caso “autorizar”. Ergo, también puede NO autorizar. En el supuesto que la norma dijera “debe” autorizar, quita ese poder de decisión del Concejo y lo limita a la obligación de cumplir con ese deber, algo que resulta insospechado para una norma.

Por último, y en relación al último párrafo del punto IV del dictamen glosado a fs. 254 vta. es dable memorar que el artículo 17 de la Carta Orgánica del Tribunal de Cuentas (Ley V – N° 71) “Corresponde al Tribunal de Cuentas” en su inciso C) reza: *“Interpretar las leyes, decretos y resoluciones en cuanto concierne a materia de su competencia. Sus decisiones dadas en acuerdo constituirán al respecto la doctrina aplicable”*. En concordancia con el inciso a) del artículo 18 que dice: *“Analizar los actos administrativos que refieren a la hacienda pública provincial, municipalidades y entidades previstas en el inc. b) ultima parte del artículo 17 y observarlos cuando contraríen o violen disposiciones legales o reglamentarias, sin que ello implique sustituir criterios de oportunidad o merito...”*.

Por todo ello y lo prescripto por la Ley V N° 71 EL
TRIBUNAL DE CUENTAS DICTAMINA:

Que comparte los dictámenes enunciados en el considerando que antecede, aconsejando a la Municipalidad de Lago Puelo dar cumplimiento con

las observaciones formuladas en forma previa a continuar con la adjudicación pretendida.

La Municipalidad de Lago Puelo hará saber oportunamente el resultado recaído en el procedimiento de marras.

Vuelva al Organismo de origen sirviendo la presente de atenta nota de remisión.- Regístrese y cúmplase.-

jcv

Vocal Dr. Martin Meza
Vocal Dr. Tomas Antonio Maza
Vocal Cr. Antonio Cimadevilla
Ante mi Dra. Irma Baeza Morales